



INCORPORA AL EXPEDIENTE ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ROL N° D-042-2018

CONCEPCIÓN, 30 DE ENERO DE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-042-2018, con la formulación de cargos a don Patricio Alberto Ferrada Saldías, Rol Único Tributario N° 10.929.702-K, titular de una Iglesia Evangélica Pentecostal (en adelante "la iglesia"), ubicada en Pasaje El Ciruelo N° 0813, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Biobío.
2. Que, con fecha 1 de junio de 2018, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170273441370, se notificó a don Patricio Alberto Ferrada Saldías, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-042-2018.
3. Que, con fecha 12 de junio del año 2018, don Patricio Alberto Ferrada Saldías, presentó un escrito comprometiéndose a retirar la iglesia, del lugar en donde se encuentra ubicada, en el mes de agosto del año 2018 y a dar cumplimiento con el D.S. N° 38/2011 en la nueva instalación, a través de la implementación de aislación acústica respectiva. Finalmente se compromete, mientras siga en funcionamiento la iglesia, a bajar los ruidos para evitar molestias a los vecinos.
4. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018, sin que haya optado por alguna de las dos alternativas.
5. Que, con fecha 11 de julio del año 2018, a través de Resolución Exenta N° 3/Rol D-042-2018, se solicitó a don Patricio Alberto Ferrada Saldías, que acredite

a través de medio fehacientes, la ejecución de medidas correctivas que haya adoptado en la iglesia, para corregir el hecho constitutivo de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos. Sólo se ponderarán aquellas medidas implementadas luego de verificado el hecho infraccional. Para esto, deberá incluir registros fehacientes que den cuenta de los costos de inversión asociados a la implementación de las medidas correctivas, además de los costos periódicos de operación y mantenimiento de los equipos instalados, indicando las fechas o periodos en los que fueron incurridos, acompañando un resumen con el estimado total de dichos costos.

6. Que, con fecha con fecha 24 de julio del año 2018, don Patricio Alberto Ferrada Saldías, presentó ante esta Superintendencia un set de 4 fotografías, sin descripción alguna, aparentemente del desmantelamiento de la iglesia, las que se tuvieron por presentadas través de Resolución Exenta N° 4/Rol D-042-2018, de 9 de agosto del año 2018.

7. Que, con fecha 21 de noviembre del año 2018, a través de Resolución Exenta N° 5/Rol D-042-2018, se solicitó a don Patricio Alberto Ferrada Saldías lo siguiente:

Acredite a través de registros fehacientes, los costos de inversión asociados a la implementación de las medidas correctivas adoptadas en la iglesia para corregir el hecho constitutivo de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos.

Acredite a través de medias fehacientes, el traslado de la Iglesia Evangélica Pentecostal a un nuevo lugar e indique qué medidas correctivas implementó en dicho lugar para evitar nuevos incumplimientos del D.S. N° 38/2011

Estados Financieros de don Patricio Alberto Ferrada Saldías, a saber, los ingresos percibidos durante el año 2017.

8. Que, con fecha con fecha 28 de noviembre del año 2018, el titular presentó un escrito indicando lo siguiente:

- *“La iglesia pentecostal Tiempos de Gloria dejo de los servicios dejaron de funcionar, lo cual se tomó la decisión entre la congregación y pastor presente que la iglesia situada en el pasaje el ciruelo población 11 de septiembre se cerrara permanentemente.”*

- *“Con fecha 12 de Agosto del 2018 el templo de la iglesia pentecostal tiempos de gloria se empezó a desarmar con la ayuda de los hermanos de la iglesia no teniendo ningún costo alguno ya que fue un aporte voluntario, se contrató un camión que cobro 40 mil pesos que llevo toda el material al campo.”*

- *“Los materiales de la iglesia fueron llevados al campo llamado virguin donde se dejaron en un espacio sin ocupar donde hubo una pérdida de alrededor de 2 millones de pesos en materiales, donde hasta la fecha de hoy los materiales siguen en dicho sector donde todo el material se perdió por completo.”*

- *“La iglesia pentecostal tiempos de gloria actualmente está ubicada en calle matta # 0747, donde el local fue arrendado por el pastor. La iglesia esta echa material solido de albañilería y empezó a funcionar con fecha 31 de julio del 2018.”*

Además en el mismo escrito el titular adjunta dos fotografías, en la primera se indica que corresponde al sitio vacío en donde se situaba la iglesia y en la segunda se indica que corresponde a la nueva iglesia.

9. Que, con fecha 30 de enero del año 2019 a través de ORD. O.B.B. N° 51, la Oficina Regional del Biobío, remitió a esta División un Acta de Inspección Ambiental de 12 de diciembre del año 2018, en la que se detalla la fiscalización efectuada a la iglesia ubicada en Pasaje El Ciruelo N° 0813, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Biobío. En dicha Acta se indica lo siguiente:



-Siendo las 11:10 del día 12-12-2018, el fiscalizador toma contacto con denunciante para informar la actividad de fiscalización. La denunciante informa que la iglesia se retiró del lugar de ubicación, mencionando que se retiró hace cinco meses aproximadamente.

-El fiscalizador comprueba que la iglesia fue desmantelada y que se confinan escombros en el sitio baldío.

-Además junto con el acta de inspección se adjuntan 6 fotografías, en las que se confirma la descripción efectuada por el fiscalizador.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS, los antecedentes indicados en el considerando N° 8 de esta Resolución, los que serán ponderados en el respectivo acto administrativo.

II. INCORPORAR, los antecedentes indicados en el considerando N° 9, al expediente del procedimiento administrativo sancionador Rol D-042-2018

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Patricio Alberto Ferrada Saldías, domiciliado en Pasaje El Ciruelo N° 0813, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Teresa Peña Soto, domiciliada en Pasaje El Ciruelo N° 0819, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Biobío.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente